



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
PJESON-SG-23-0401

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ, EN SU CALIDAD DE OFICIAL MAYOR DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "CONTRATANTE" Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AVANZZA SOLUCIONES DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JORGE EDUARDO NAVARRO BENAVIDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", MISMO QUE SE REGISTRARÁ POR LAS SIGUIENTES:

-----DECLARACIONES:-----

PRIMERA. - La "CONTRATANTE", por conducto de su Representante, declara:

- I. Que los artículos 97, fracción I, y 98, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, regulan la existencia, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mayor, como Órgano Auxiliar Administrativo del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.
- II. Que la suscrita, en la calidad con que se ostenta, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo que establece la fracción VII, del artículo 98, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora.
- III. Que la adjudicación objeto de este contrato se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su presupuesto, de acuerdo con lo que se desprende del Decreto 91 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2022.
- IV. Que tiene establecido su domicilio en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Sonora, sito en las calles de Tehuantepec y Comonfort, colonia Las Palmas, de Hermosillo, Sonora, C.P. 83270, el que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, y la clave del Registro Federal de Contribuyentes que utiliza en sus operaciones contractuales es GES-790913-CT0.
- V. Que para el cumplimiento de sus funciones y para la realización de sus actividades, requiere contratar los servicios de seguridad y vigilancia en diversos edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) del Poder Judicial del Estado de Sonora, de conformidad a lo que se estipula en la Cláusula Primera de este contrato, y de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Anexo 4 y en el Dictamen de Fallo de 21 de marzo de 2023, de la Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-23-0301.

- VI. Que celebra el presente contrato en los términos del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que establece las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Bienes y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que Realice el Poder Judicial del Estado de Sonora (Bases Generales), y demás disposiciones jurídicas supletoriamente aplicables al caso; y se adjudicó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-23-0301, por lo que se procede a la celebración del presente contrato para la Prestación de Servicios de Seguridad y Vigilancia Privada en los Edificios y Oficinas del Poder Judicial del Estado de Sonora.

SEGUNDA. - El "PRESTADOR", por conducto de su representante, declara:

- I. Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida conforme a las leyes de la república mexicana, según se desprende del testimonio de la Escritura Pública No. 4,204, de fecha 01 de noviembre de 2019, del protocolo a cargo de la Lic. Carolina Montiel Reyes, titular de la Notaría Pública No. 77, de Hermosillo, Sonora, inscrita en el Registro de Comercio bajo el folio de registro NCI201900272083 de fecha 08 de noviembre de 2019.
- II. Que es su apoderado legal y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representada en los términos del presente instrumento, según se desprende del mismo testimonio descrito en la declaración que antecede, y en este acto se identifica con credencial de elector de folio 0532062666245, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- III. Que su representada ha establecido su domicilio en Juan Navarrete y Tehuantepec No. 17, Colonia Centenario Lux, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora, que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Servicio de Administración Tributaria (SAT), RFC ASS-191101-QK1, así como el Aviso de Registro número AR12765/2021, correspondiente al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- IV. Que para su contratación, en este acto exhibe los siguientes documentos: Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Federales emitido por el Servicio de Administración Tributaria y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para los fines dispuestos en los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora, respectivamente.
- V. Que tiene como actividad preponderante la prestación de servicios de seguridad y vigilancia en todo tipo de oficinas, sean públicas o privadas, y cuenta para ello, con autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora No. LSPA-2020-M-0394.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para prestar los servicios que son objeto de este contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Acuerdo General número 05/2017, emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, que contiene las aludidas Bases Generales, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del

Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

--- Expuesto lo anterior, ambas partes otorgan las siguientes:

----- **CLÁUSULAS:** -----

- - - **PRIMERA.** - El "PRESTADOR", se obliga a prestar los servicios de seguridad y vigilancia en los edificios y oficinas (jurisdiccionales y/o administrativas) que se relacionan en el Anexo 4 de la Licitación, proporcionando para ello el o los guardias de seguridad, en los días y en los horarios que en cada caso se requiera, de acuerdo a las especificaciones del servicio y con estricto apego a los requerimientos que se establecieron en las bases y anexos de la Licitación Pública Nacional No. PJESON-LP-23-0301, así como a la propuesta técnica y económica que le fue adjudicada al "PRESTADOR" mediante fallo dictado en el referido procedimiento.

En el caso de que con posterioridad a la fecha de este contrato se requiera la contratación de más elementos de seguridad, o bien, se requiera prescindir de uno o más de ellos, lo conducente se acordará en Anexos sucesivos, sin necesidad de modificar el contenido del contrato.

- - - **SEGUNDA.** - Los servicios objeto de este contrato se pagarán mediante mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días posteriores al mes en que se preste el servicio, siempre y cuando el prestador presente su factura con oportunidad. El costo mensual por cada elemento de seguridad que se le requieran conforme a lo establecido en el anexo correspondiente será de \$13,855.00 (Trece mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100) más IVA, lo que en suma por los 136 (ciento treinta y seis) elementos de seguridad, referidos en los Anexos 1 y 4 de la Licitación, arroja un importe de \$1'884,280.00 (Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), antes de IVA, multiplicado por los meses comprendidos entre el 01 de abril y el 31 de diciembre de 2023, nos arroja un total global por la cantidad de \$16'958,520.00 (Dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin incluir IVA.

- - - **TERCERA.** - La vigencia del presente contrato quedará comprendida entre el día 01 de abril y el 31 de diciembre de 2023, pudiendo prorrogarse o rescindirse con el acuerdo de las partes, siempre que esto quede asentado por escrito. Acuerdan las partes que la "CONTRATANTE" podrá rescindir este contrato de manera unilateral, sin expresión de causa y sin responsabilidad alguna para ella, con la única condición de dar aviso por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación de 15 (quince) días naturales.

- - - **CUARTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio por cuenta propia, utilizando para ello el personal que tenga a su disposición, el cual deberá presentarse debidamente uniformado para ejecutar el trabajo, debiendo proporcionarle los materiales, el equipo y la herramienta que se requieran para tales fines.

- - - **QUINTA.** - El "PRESTADOR" se obliga a presentar mensualmente en las oficinas de la "CONTRATANTE" la factura que ampare el importe de los servicios devengados en el mes que corresponda, debiendo cuantificarlos correctamente. Posteriormente no le será admitida reclamación alguna en ese sentido.

- - - **SEXTA.** - El "PRESTADOR" será el único responsable de proporcionar los servicios señalados en la *Cláusula Primera* de este contrato, y se obliga a cumplirlos por sí misma y no podrá consecuentemente, hacerlo ejecutar por medio de una tercera persona.

- - - **SÉPTIMA.** - Garantía de Cumplimiento, para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, la "PRESTADOR" se obliga a otorgar, dentro de los 05 (días) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que este se hubiere suscrito, una garantía a favor de la "CONTRATANTE", equivalente al 10% del importe total global por toda la vigencia de los meses que se estipulan tanto en la *Cláusula Segunda* y *Tercera* del presente contrato, sin incluir el IVA, misma que estará vigente durante la vigencia del mismo contrato, de conformidad con lo que establecen los artículos 89 y 90, de las Bases Generales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenación de todo tipo de Servicios y la Contratación de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza que realice el Poder Judicial del Estado de Sonora. En caso de que sea fianza, ésta deberá expedirse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: La afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815, ambos del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Mientras que el "PRESTADOR" no presente la garantía con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna por los servicios recibidos en los términos del presente contrato. Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la garantía respectiva, la "CONTRATANTE" procederá de pleno derecho y sin necesidad de notificación al "PRESTADOR" a la rescisión administrativa del contrato.

La garantía se hará efectiva cuando el "PRESTADOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de honestidad, calidad o características de los servicios adjudicados en el contrato respectivo. La "CONTRATANTE" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del "PRESTADOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la garantía sin necesidad de notificación previa al "PRESTADOR".

- - - **OCTAVA.** - El "PRESTADOR" no podrá ceder a favor de cualquier otra persona, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento jurídico, de lo contrario, este contrato quedará automáticamente rescindido sin responsabilidad para la "CONTRATANTE". El "PRESTADOR" se obliga a responder de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionarse en perjuicio de la "CONTRATANTE" o de terceros, por inobservancia de las obligaciones a las que se contrae en este Contrato, o por negligencia de su parte o de parte del personal que asigne para la prestación del servicio objeto del presente contrato. El "PRESTADOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a la "CONTRATANTE" de cualquier reclamación que se formulare en su contra por los motivos aquí señalados o por cualesquiera otros que sean similares o análogos.

- - - **NOVENA.** - El servicio materia de este contrato se llevará a cabo única y exclusivamente en los domicilios e instalaciones señalados en el anexo correspondiente de acuerdo a lo que se establece en la *Cláusula Primera* de este contrato, y la "CONTRATANTE" se compromete a no disponer del personal contratado por el "PRESTADOR" en ningún otro domicilio sin autorización previa y por escrito de este.

- - - **DÉCIMA.** - Durante la vigencia de este contrato, la "CONTRATANTE" no podrá encargar a terceros ajenos a la negociación del "PRESTADOR" la prestación de los servicios materia de este contrato en los domicilios e instalaciones que se mencionan en el Anexo correspondiente. En caso de que esta *Cláusula* no sea observada, el "PRESTADOR"

quedará relevado automáticamente de toda responsabilidad en el área en que hubieren efectuado ese trabajo.

- - - **DÉCIMAPRIMERA.** - El "PRESTADOR" se obliga a responder directa y exclusivamente por la responsabilidad que en materia laboral y de seguridad social se derive de la relación obrero – patronal con los trabajadores que asigne a la prestación del servicio objeto de este contrato, liberando expresamente de cualquier responsabilidad que se llegare a presentar en tales materias, al Poder Judicial del Estado de Sonora, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora (STJ), al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, al Oficial Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, o a cualquier funcionario y/o empleado de la "CONTRATANTE", comprometiéndose desde este momento a sacarlos en paz y a salvo de cualquier procedimiento de índole laboral en que pudieren verse involucrados, en virtud de las contrataciones de personal que el "PRESTADOR" necesitare para la prestación del servicio amparado en este acuerdo de voluntades.

- - - **DÉCIMASEGUNDA.** - La "CONTRATANTE", dará las facilidades necesarias al "PRESTADOR" y a su personal, para la prestación del servicio contratado y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para lograr un mejor desempeño, las que serán atendidas por el "PRESTADOR" siempre y cuando las mismas no sean contrarias a las bases fundamentales de su propuesta y del presente contrato.

- - - **DÉCIMATERCERA.** - Todos los equipos, herramientas y utensilios que se utilicen para la prestación del servicio materia de este contrato, serán propiedad del "PRESTADOR" y la custodia, reparación y mantenimiento de estos serán exclusivamente por su cuenta.

- - - **DÉCIMACUARTA.** - Procederá la rescisión del presente contrato sin responsabilidad para la "CONTRATANTE", cuando se incumplan las obligaciones estipuladas en el mismo, aplicándose en este caso al "PRESTADOR", las penas convencionales a que se refiere la Cláusula Decimoquinta de este contrato. Asimismo, procederá la rescisión del presente contrato, por parte de la "CONTRATANTE", cuando concurran justificadas razones de interés general que así lo ameriten.

- - - **DÉCIMAQUINTA.** - Si el "PRESTADOR" no cumple con el servicio a que se obliga en el presente instrumento, deberá cubrir a la "CONTRATANTE" como pena convencional, el importe que resulte de aplicar el 10 (diez) al millar diario al importe del contrato multiplicado por el número de guardias que se encuentre suministrando, por cada día de incumplimiento.

- - - **DÉCIMASEXTA.** - El "PRESTADOR", por conducto de su representante legal, se obliga a mantenerse "al corriente de sus obligaciones fiscales" durante la vigencia del presente contrato, en los términos establecidos por los artículos 32-D, del Código Fiscal de la Federación y 24-Bis y 33 TER, del Código Fiscal del Estado de Sonora. Ambas partes convienen y están de acuerdo en que será causal de rescisión del contrato o en su caso, de suspensión temporal de la vigencia, sin responsabilidad para la "CONTRATANTE" el hecho de que el "PRESTADOR" se ubique en el supuesto de no encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, caso en el cual también podrán suspenderse los pagos por los servicios que se encuentre prestando o bien, que haya prestado con anterioridad, hasta que compruebe fehacientemente, mediante la exhibición de las Constancia de Opinión de Cumplimiento expedidas por el Servicio de Administración Tributaria y por la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, tratándose de Contribuciones Federales y del Estado de Sonora, respectivamente, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. La "CONTRATANTE" podrá en cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, solicitarle al "PRESTADOR" que exhiba las Constancias de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales a que se refiere esta Cláusula y los artículos antes mencionados, las cuales deberán haber sido emitidas con una antigüedad no mayor a un mes de la fecha en la cual se le esté solicitando.

De igual forma, el "PRESTADOR" tendrá la obligación de exhibir el Aviso sobre el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados y Obras Especializadas (REPSE) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como el permiso y/o autorización de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Sonora, cuando estos le sean requeridos por la "CONTRATANTE".

- - - **DÉCIMASÉPTIMA.** - Las partes convienen y están de acuerdo en que exclusivamente la "CONTRATANTE" podrá rescindir el presente contrato, sin que ello le cause responsabilidad alguna, en el momento en que así lo determine, sin expresión de causa que lo justifique, por el sólo hecho de así convenir a sus intereses, con la sola obligación de comunicárselo por escrito al "PRESTADOR" con una anticipación no menor de 15 (quince) días a la fecha de la pretendida rescisión.

- - - **DÉCIMA OCTAVA.** - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

- - - Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, declaran que no existe dolo o lesión de ninguna de las partes, por lo que lo firman de entera conformidad en Hermosillo, Sonora, a los 03 días del mes de abril de 2023.

POR LA "CONTRATANTE"
La Oficial Mayor

POR EL "PRESTADOR"
Apoderado Legal



C. C.P. MARÍA LAURA LADRÓN DE GUEVARA ESTEVEZ.



C. LIC. JORGE EDUARDO NAVARRO BENAVIDES.



C. MTRO. FRANCISCO AARÓN CELAYA RAMÍREZ.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADSCRITO A OFICIALÍA MAYOR DEL S.T.J.



C. LIC. GUSTAVO RIVERA VALENZUELA.
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS GENERALES, ADSCRITO A OFICIALÍA MAYOR DEL S.T.J.

